



# Asamblea General

Distr. general  
12 de enero de 2012

Sexagésimo sexto período de sesiones  
Tema 98 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General el 2 de diciembre de 2011

[sobre la base del informe de la Primera Comisión (A/66/412)]

### **66/29. Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 54/54 B, de 1 de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 M, de 29 de noviembre de 2001, 57/74, de 22 de noviembre de 2002, 58/53, de 8 de diciembre de 2003, 59/84, de 3 de diciembre de 2004, 60/80, de 8 de diciembre de 2005, 61/84, de 6 de diciembre de 2006, 62/41, de 5 de diciembre de 2007, 63/42, de 2 de diciembre de 2008, 64/56, de 2 de diciembre de 2009, y 65/48, de 8 de diciembre de 2010,

*Reafirmando su determinación* de poner fin a los sufrimientos y las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o lesionan cada año a miles de personas —mujeres, niñas, niños y hombres— y que ponen en peligro a las personas que viven en las zonas afectadas y obstaculizan el desarrollo de sus comunidades,

*Creyendo necesario* que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y de asegurar su destrucción,

*Deseando* hacer todo lo posible por prestar asistencia a la atención y rehabilitación de las víctimas de las minas, así como a su reintegración social y económica,

*Observando con satisfacción* la labor emprendida para aplicar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup> y los progresos sustanciales realizados para afrontar el problema mundial de las minas terrestres antipersonal,

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2056, núm. 35597.



*Recordando* las reuniones primera a décima de los Estados partes en la Convención, celebradas en Maputo (1999)<sup>2</sup>, Ginebra (2000)<sup>3</sup>, Managua (2001)<sup>4</sup>, Ginebra (2002)<sup>5</sup>, Bangkok (2003)<sup>6</sup>, Zagreb (2005)<sup>7</sup>, Ginebra (2006)<sup>8</sup>, el Mar Muerto (2007)<sup>9</sup>, Ginebra (2008)<sup>10</sup> y Ginebra (2010)<sup>11</sup> y la Primera Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Nairobi (2004)<sup>12</sup>,

*Recordando también* que en la Segunda Conferencia de los Estados Partes encargada del examen de la Convención, celebrada en Cartagena (Colombia) del 30 de noviembre al 4 de diciembre de 2009<sup>13</sup>, la comunidad internacional examinó la aplicación de la Convención y los Estados partes aprobaron la Declaración de Cartagena<sup>14</sup> y el Plan de Acción de Cartagena 2010-2014<sup>15</sup> en apoyo de una mejor aplicación y promoción de la Convención,

*Observando con satisfacción* que nuevos Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, lo que ha elevado a ciento cincuenta y siete el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones que establece,

*Poniendo de relieve* la conveniencia de lograr que todos los Estados se adhieran a la Convención, y decidida a esforzarse por promover su universalización y sus normas,

*Observando con pesar* que las minas antipersonal continúan empleándose en algunos conflictos en diversas partes del mundo, ocasionando sufrimientos humanos y dificultando el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción<sup>1</sup> a que se adhieran a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que han firmado la Convención pero no la han ratificado a que lo hagan sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de la Convención, en particular dando continuidad a la aplicación del Plan de Acción de Cartagena 2010-2014<sup>15</sup>;

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7

---

<sup>2</sup> Véase APLC/MSP.1/1999/1.

<sup>3</sup> Véase APLC/MSP.2/2000/1.

<sup>4</sup> Véase APLC/MSP.3/2001/1.

<sup>5</sup> Véase APLC/MSP.4/2002/1.

<sup>6</sup> Véase APLC/MSP.5/2003/5.

<sup>7</sup> Véase APLC/MSP.6/2005/5.

<sup>8</sup> Véase APLC/MSP.7/2006/5.

<sup>9</sup> Véase APLC/MSP.8/2007/6.

<sup>10</sup> Véase APLC/MSP.9/2008/4 y Corr.1 y 2.

<sup>11</sup> Véase APLC/MSP.10/2010/7.

<sup>12</sup> Véase APLC/CONF/2004/5.

<sup>13</sup> Véase APLC/CONF/2009/9.

<sup>14</sup> *Ibid.*, cuarta parte.

<sup>15</sup> *Ibid.*, tercera parte.

de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Renueva su exhortación* a todos los Estados y demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas y la remoción y destrucción de las minas antipersonal emplazadas o almacenadas en todo el mundo;

7. *Insta* a todos los Estados a que continúen ocupándose de la cuestión al más alto nivel político y a que, si están en condiciones de hacerlo, promuevan la adhesión a la Convención a través de contactos bilaterales, subregionales, regionales y multilaterales, actividades de divulgación, seminarios y otros medios;

8. *Invita y alienta nuevamente* a todos los Estados interesados, las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes a que asistan a la Undécima Reunión de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Phnom Penh del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 2011, y a que participen en el programa de las futuras reuniones de la Convención;

9. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con el artículo 11, párrafo 2, de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la Duodécima Reunión de los Estados Partes en la Convención y que, en nombre de dichos Estados y conforme al artículo 11, párrafo 4, de la Convención, invite a los Estados que no son partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Duodécima Reunión de los Estados Partes y las futuras reuniones en calidad de observadores;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

*71ª sesión plenaria  
2 de diciembre de 2011*